

la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del santuario de la Tuiza, en Lubián (Zamora), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lubián que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar o en su propio entorno no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Santuario de la Tuiza, en Lubián (Zamora)

Descripción

El Santuario de la Tuiza se localiza en el término municipal de Lubián, en la comarca natural de Sanabria.

Construcción de los siglos XVII-XVIII, en buena sillería de granito, presenta planta en cruz, de una sola nave, con testero recto, crucero ligeramente marcado y torre a los pies.

El edificio responde a un esquema barroco muy puro, con influencia galaico-portuguesa; se caracteriza por su gran sencillez compositiva y ornamental, repitiendo el mismo esquema en todos sus alzados, si bien pequeños detalles ornamentales, como el recercado de vanos del crucero, diferencia ciertas zonas.

A esta sencillez compositiva y ornamental, se contraponen la torre, con cúpula y linterna ornadas con rica decoración de volutas y cuya complejidad compositiva se incrementa según se eleva la altura.

Su alzado oeste, que corresponde a la fachada principal está dividido en tres calles, situándose en la central el acceso, mediante arco de medio punto, y sobre ella vano adintelado con recercado geométrico.

Delimitación

Teniendo en cuenta la situación exenta del edificio en un entorno de gran valor paisajístico, se define un entorno de protección mediante una línea definida geoméricamente con un círculo de centro el del crucero del monumento y de cincuenta metros de radio.

8649

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación de la zona afectada por la declaración de la zona arqueológica de Ulaca, en Solosancho-Sotalvo (Ávila).

La zona arqueológica del «Despoblado de Ulaca», en Solosancho (Ávila), fue declarada monumento histórico-artístico y arqueológico por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» del 4), siendo su declaración obviamente anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar la zona afectada por la declaración.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella disponen que, cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

Español y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de «Ulaca», en Solosancho-Sotalvo (Ávila).

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Solosancho y al de Sotalvo que, según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Zona arqueológica de «Ulaca», en Solosancho-Sotalvo (Ávila)

Descripción

La zona arqueológica de «Ulaca» se encuentra situada en el reborde sur del valle de Amblés, en las estribaciones de La Serrota abulense, sobre y en torno a un promontorio granítico de gran envergadura en lo alto del cual se encuentra el yacimiento más importante del conjunto, el llamado Castillo de Ulaca, un castro amurallado correspondiente a la Edad del Hierro, de gran extensión, en el que destaca, al lado de un gran número de construcciones domésticas arruinadas, un singular monumento tallado en un afloramiento granítico, que ha sido interpretado por algunos investigadores como un posible altar para sacrificios.

La importancia de la zona arqueológica de «Ulaca» radica en la cantidad de yacimientos que la componen y en la secuencia cronológica continuada que suponen desde la Edad del Cobre hasta la actualidad, secuencia que supone el conocimiento del desarrollo prehistórico e histórico de toda una zona desde finales del tercer milenio antes de Cristo hasta nuestros días. En algunos de estos yacimientos se han llevado a cabo excavaciones arqueológicas como, por ejemplo, en el castillo de Ulaca (Edad del Hierro) y los asentamientos de época visigoda de La Cabeza de Navasangil y La Laguna de Navas, así como otro tipo de investigaciones, que han cristalizado en un cierto número de publicaciones y en numerosas referencias.

Delimitación de la zona arqueológica

Por el este, la línea de delimitación es a través del camino denominado Carril de Abajo, desde su punto de origen en Sotalvo, en dirección N-E/S-O, hasta su confluencia con el arroyo de Navaelvecino. Desde esta intersección la línea sigue por el cauce del arroyo de Navaelvecino, con dirección NO, hasta su confluencia con el río Picuezo, siguiendo éste 1.500 metros aguas arriba, hasta su unión con el camino de la Sierra, en la desviación que muere en el río Picuezo. Desde ese punto la línea sigue a través de este camino, con dirección norte, hasta confluir el camino con el arroyo de los Potrillos, siguiéndole hasta su incorporación al arroyo Gargante Honda, por el cual la línea discurre aguas abajo en dirección norte hasta la altura del casco urbano de Villaviciosa. Bordea el casco urbano de Villaviciosa por el sur hasta enlazar con la carretera local a Solosancho, siguiéndola hasta la intersección con la llamada cañada de Sonsoles. Por el norte, la línea de delimitación va de oeste a este sobre la cañada de Sonsoles hasta el propio casco urbano de Sotalvo, quedando éste excluido.

8650

RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Berlanga de Duero, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya de realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 28 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria

Descripción

Obra del maestro de Cantería y Arquitectura, Alonso Martínez Ochoa, se inicia su construcción en 1708, previa demolición de la anterior iglesia, terminándose las obras en 1713.

Todo el conjunto está realizado en mampostería de piedra menuda, salvo la fachada principal, de perfecta sillería y refuerzos de esquina y recercados de ventanas.

La iglesia, de una sola nave, en forma de cruz latina, con capillas adosadas a los brazos del crucero, y gran bóveda circular en el centro, profusamente decorada, con relieves estucados y los escudos de los fundadores en las pechinas. Asimismo destaca el rico colorido de las pilastras canjeadas de la nave, rematadas por caras labradas en hojas de acanto.

Su exterior, de sobrias proporciones con volúmenes prismáticos y compactos. Al noroeste se sitúa la torre-campanario, de base cuadrada, de tres cuerpos, se remata a cuatro aguas, con pináculos piramidales en sus cuatro ángulos. La planta baja se destina a baptisterio, con sencilla pila bautismal, en piedra sobre base cuadrada con volutas en las esquinas y pedestal casi circular.

El acceso al templo se sitúa en el lienzo norte, configurando la portada, uno de los elementos más destacados del conjunto. Se componen de dos cuerpos, en el inferior, enmarcado por dos pilastras canjeadas, se abre la puerta de entrada, mediante arco de medio punto con clave adornada con cabeza de angelote alado.

Se separa del cuerpo superior mediante potente entablamento, con triglifos y metopas, con la flor de lis lanceolada, en el que resaltan las basas de las cuatro pilastras, que en el cuerpo superior configuran tres hornacinas aveneradas, que albergan sendas esculturas exentas.

El conjunto se remata mediante un acornisamiento, y los laterales con pilastrillas y semibola final.

A ambos lados se sitúan los escudos heráldicos de las familias fundadoras.

Delimitación del entorno de protección

Norte: Una línea que desde la esquina noroeste de la parcela 5 M-7 cruza hasta la esquina suroeste de la parcela 1 M-4, y que bordea el límite de las parcelas 1, 2 y 3 de la M-5 y el límite norte de las parcelas 2, 3 y 1 de la M-6 hasta la esquina noreste de ésta, y desde aquí, una línea curva paralela al límite norte de la parcela eclesial, y separada de ésta 30 metros, hasta su confluencia con el límite este.

Este: Una línea paralela al límite este de la parcela eclesial, a 30 metros de éste, desde su confluencia con el límite norte hasta su cruce con el límite sur.

Sur: Línea de fachadas a la plaza de las parcelas 15, 16, 17 de la M-12 y su prolongación hasta la divisoria de las parcelas 2 y 3 de la M-14, y cruzando por la calle Sauquillo, bordeando el límite norte de las parcelas 9, 10 y 12 de la M-15 hasta la calle Sauquillo y por el eje de ésta hacia el sur, hasta la divisoria de las parcelas 6 y 7 de la M-9.

Oeste: Desde aquí, una línea que engloba las parcelas 5 M-12 y 17, 16 y 15 de la M-7 hasta la esquina noroeste de la parcela 5 M-7, punto donde se inicia la delimitación.

UNIVERSIDADES

8651

ACUERDO de 24 de marzo de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por el que se aprueba la relación provisional de puestos de trabajo del personal funcionario.

Al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de 1 de julio, por la que se crea la Universidad de Jaén («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de julio y «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), la Comisión Gestora de esta Universidad, en su sesión del día 23 de marzo de 1994, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de dicha Universidad, en los términos que se hace pública a continuación.

Jaén, 24 de marzo de 1994.—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis Parras Guijosa.